

RESOLUCIÓN NÚMERO

0408

DE 07 ABR 2025

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Otrosí No.41 del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 de 2016 presentada por la Universidad Nacional de Colombia".

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 4120-E1-40710 del 26 de noviembre de 2014, la Universidad Nacional de Colombia identificada con NIT No. 899.999.063 – 3 presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con el fin de autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos en el proyecto titulado: "*Estudio de la biodiversidad colombiana para su uso y aprovechamiento sostenible*".

Que mediante el Auto No. 07 de 2015 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió lo siguiente: "Por el cual se admite una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el programa Institucional denominado: "Estudio de la biodiversidad Colombiana."

Que mediante radicado No. 2022E1048477 del 13 de diciembre de 2022, la Universidad Nacional de Colombia identificada previamente, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, solicitud de Otrosí al Contrato Marco de acceso de recursos Genéticos No. 121 RGE-152, por medio del cual se adiciona el proyecto: "Investigación en la composición química y actividad biológica de utilidad potencial en algunas plantas silvestres .

Que se emitió concepto técnico No. 404 el 21 de agosto de 2024, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el cual se refleja la viabilidad de la inclusión del Otrosí al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 121 de 2016, en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "*Investigación en la composición química y actividad biológica de utilidad potencial en algunas plantas silvestres de la biodiversidad colombiana*"

Que mediante el radicado No. 21032024E2039670 del 31-octubre-2024, se remitió la minuta del Otrosí No. 41 del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 121 de 2016, con el fin que la Universidad Nacional de Colombia en calidad de solicitante suscribiera el Otrosí del contrato referido.

Que mediante el No. VITAL 3500089999906324053 la Universidad Nacional de Colombia radicó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del



"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Otrosí No.41 del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 de 2016 presentada por la Universidad Nacional de Colombia".

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de desistimiento del Otrosí No. 41 del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 121 de 2016.

Que, por las razones expuestas previamente, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procede a elaborar la presente Resolución de desistimiento.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que: *"Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)"*, condición que circunscribe a los recursos genéticos y productos sus productos derivados, por encontrarse contenidos en recursos biológicos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Otrosí No.41 del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 de 2016 presentada por la Universidad Nacional de Colombia".

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que el Decreto 730 del 20 de marzo de 1997 estableció que el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actuará como autoridad nacional competente, en los términos, para los términos y para los efectos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, preceptúa en el numeral 14 del artículo 16 que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, tiene entre otras funciones la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que mediante la Resolución No. 0223 del 3 de marzo de 2025, LUZ STELLA PULIDO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 65.710.951, quien se desempeña en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, en el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, fue nombrada en encargo en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por lo tanto, se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. Decretar el desistimiento de la solicitud del RGE 00152-41, por medio del cual se iba a suscribir el Otrosí No. 41 del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 121 de 2016 presentada por la Universidad Nacional de Colombia, en el desarrollo del proyecto titulado: *"Investigación en la composición química y actividad biológica de utilidad potencial en algunas plantas silvestres de la biodiversidad colombiana"*, de conformidad a las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Nacional de Colombia, al correo electrónico perminambiente@unal.edu.co, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Otrosí No.41 del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 121 de 2016 presentada por la Universidad Nacional de Colombia".

Artículo 3. Dispóngase la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 4. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 ABR 2025



LUZ STELLA PULIDO PEREZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Sergio Alejandro Arias Ríos – Abogado Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. 
Revisó: Andrea Esperanza Hernández Muñoz – Profesional Universitario del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Aprobó: Efraín Torres Ariza – Profesional Especializado- Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE. 

RGE-00151-41